

Carta SED. N° 658 /

SANTIAGO, **27 JUN. 2014**


PRESENTE

Junto con saludarle, informo a usted que en relación a su solicitud de información realizada a nuestro Servicio a través del contacto N°AK002C0004197, en el cual indica "...solicito para una investigación personal la nómina de las personas que tienen apellido " Maban" en Chile con su nombre, fecha de nacimiento y nacionalidad (solo esos campos).. ", podemos informar lo siguiente:

No es posible procesar la información solicitada ni efectuar su recopilación, en la forma que se requiere en vuestra petición, considerando la contingencia en la cual se encuentra este Servicio, por la falta de ventanas de tiempo para el proceso en el servidor de producción. Con la actual carga de trabajo para procesar la información por usted solicitada se debe acceder a la tabla principal del sistema, proceso que consume muchos recursos del servidor principal, debiendo tener amplios márgenes de tiempo para su ejecución y que además deben ser compartidos con otros procesos de información.

Además dar curso a vuestra solicitud, exigiría a este Organismo la utilización de un tiempo excesivo considerando la jornada de trabajo o el alejamiento de funciones habituales, de alto impacto para la comunidad, por cuanto los funcionarios que están destinados al cumplimiento de las funciones de servicio público asignadas por ley a este organismo, deberían distraer tiempo para efectos de procesar dicha información.

En consecuencia, y en conformidad con lo dispuesto en la letra c) del artículo 21 N°1 de la ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública que dispone que "Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las



siguientes: 1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales", no es posible acceder a lo solicitado.

Finalmente, se informa que la ley contempla un plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la presente respuesta, para que usted solicite amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia y que se procederá en su oportunidad a incorporar esta respuesta, en el Índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados del Servicio.



ROLANDO MARTÍNEZ GONZALEZ
Subdirector de Estudios y Desarrollo (TP)

RMG/mpm

Distribución:

- La indicada
- Prov. DN N°1155 – Ref. DN N°574
- Archivo SED #31854